

presarán á qué autoridad están de hecho sometidos, nombrando los encargados del orden y jefes de acordada respectivos, si no hubiere ningunos.

9a. Si fuere posible mandarán un croquis, al menos de los puntos dudosos y de los poseídos por otro Estado, perteneciendo á Michoacán, y en todo caso enviarán cuantos datos y justificantes puedan recabar y que conduzcan á definir la línea y á demostrar los derechos que tenga el Estado.

*
**

12. Al contestar el Prefecto de La Piedad, Distrito al cual pertenece la línea que marca el río Lerma, la indicó como existente hace largos años, como indiscutida y como la mejor, sin duda, que podría fijarse en aquella comarca. No había por tal motivo, razón de ningún orden sea de conveniencia de derecho, ó de cualquiera otro, para no reconocerla, y por ese concepto se aceptó por las comisiones redactándose el inciso relativo en el acta de dos de Abril en la forma siguiente.

13. Partiendo del punto en que se limitan los Estados de Jalisco y Guanajuato en el municipio de Degollado, del primeramente nombrado y que corresponde al punto en que Michoacán se limita con ambos en el Municipio de Yurécuaro, la línea sigue por el curso del río de Lerma hasta llegar á la hacienda de Cumuato en el punto llamado "Maltaraña."

II.

"Maltaraña."

14. Desde hace largo tiempo el terreno llamado "Isla de Maltaraña" ha sido motivo de

controversias entre los Estados de Michoacán y Jalisco y entre sus autoridades subalternas, sin que se haya llegado á fijar un convenio que les diera término porque para ello era necesario el nombramiento de Comisionados especiales con conocimientos técnicos ya en derecho, ya en las múltiples ciencias que comprende la Ingeniería.

15. El terreno citado parece deber su existencia á la formación de un delta en la desembocadura del río Lerma en el lago de Chapala; tiene una extensión aproximada de quinientas hectaras y se aprovecha principalmente en la cría y engorda de ganados, pues, por ser de la clase de los cenagosos, produce pastos de magnífica calidad y muy abundantes, siendo notable el desarrollo que alcanzan, especialmente el llamado *camelote*. Al fijar la extensión que indico, lo he hecho por informes que tomé en Ixtlán y puntos vecinos cuando estuve en aquellos lugares; pero debo advertir que no se ha practicado una medición científica, pues aunque estuvieron en aquel lugar los Ingenieros de ambas Comisiones, no se creyó por entonces necesario tal procedimiento.

16. En el Distrito de Zamora, siquiera sea en los lugares cercanos á Maltaraña, se ha creído que este terreno formara parte del territorio Michoacano por pertenecer á la hacienda de Cumuato, que está comprendida sin género de duda en la Municipalidad de Ixtlán. De aquí nace también la creencia de que el hecho de que el Estado de Jalisco ejerza jurisdicción en el terreno cuestionado se haya considerado como una detentación, mas no como una posesión legal.

17. Al contestar el Prefecto de Zamora á la circular que cité, comprende á Maltaraña en el territorio de Michoacán y entra en reflexiones que no trasladaré aquí porque más tarde habré de ocuparme de ellas, pero sí debo advertir que su comunicación es la que lleva fecha 17 de Octubre de 1895.

18. En las primeras conferencias que celebré con el Comisionado de Jalisco pude convencerme de que el Gobierno de su Estado tenía interés en que se decidiera preferentemente, y en su favor, la cuestión de Maltaraña, pues á ella parecía conceder mucha importancia aquel Enviado, y varias veces me di cuenta de que si se inclinaba á ceder en otros puntos, en éste permanecía siempre inflexible, refiriéndose á instrucciones de su Gobierno.

19. En dichas conferencias me presentó mi colega unos *Puntos* que yo envié al Gobierno con mi comunicación de 12 de Noviembre, acompañando también la contestación que di á aquellos puntos y que titulé *Observaciones etc.*

20. Basta dar lectura á los *Puntos* del Comisionado de Jalisco para convencerse de que basaba sus reclamaciones principalmente en los *hechos*. Estos se refieren á actos jurisdiccionales en el orden administrativo, judicial rentístico y eclesiástico. Me pareció prudente tomar otro camino para las investigaciones que habíamos de emprender, y entonces me referí en mis *Observaciones*, más que á los hechos, *al derecho* que cada una de las altas partes que discutían podía tener respecto de la soberanía sobre Maltaraña.

21. Según indiqué al principio, para mayor claridad y fácil consulta de datos, inserto aquí

el contenido de mi contestación á mi colega jalisciense, advirtiéndole que la exposición de ese enviado terminaba con estas proposiciones.

«Se reconoce como límite de Michoacán y Jalisco, en el terreno llamado "Isla de Maltaraña," la línea que parte del río de Lerma en el punto llamado la *Palmita* y sigue desde un puente de ladrillo y mezcla inmediato al río la huella aún perceptible del antiguo cauce del propio río de Lerma, dividiendo los potreros llamados *El Descanso* y *Amesquites*, del lado izquierdo, de los llamados *Los Trigos*, *El Molino*, *San Francisco* y *La Boquita*, al derecho y termina en la antigua desembocadura del río, conocida por Boca del Río de los González, en la ribera del lago de Chapala. 2º Con dictamen de los peritos se fijará claramente el trazo de línea divisoria y, además, se fijarán mojoneras en los ángulos que forman sus sinuosidades, levantándose un plano por duplicado que, con la autorización debida, conservarán ambos Gobiernos, juntamente con el documento en que se haga constar el convenio. 3º Cuando estén concluidas las mojoneras, se hará el definitivo reconocimiento de la línea con intervención de los comisionados que ambos gobiernos nombren, y se levantará una acta por duplicado de tal diligencia.

Mi réplica decía así

OBSERVACIONES

que hace el comisionado de Michoacán á los puntos que presentó el Señor comisionado de Jalisco, relativamente á la cuestión de límites entre ambos Estados.

1º. El comisionado de Michoacán reconoce y acepta que el límite entre ambos Esta-

dos ha sido el río de Lerma, en todo el trayecto que recorre entre ellos, según lo afirma el Estado de Jalisco por medio de su representante. En este punto están de acuerdo, aparte de los geógrafos y escritores Narváez, Vázquez, García Cubas, Martínez de Lejarza, Romero y López Cotilla, los antiguos historiadores y escritores Beamont, Juan José Moreno, Humboldt y otros. Además así consta en un mapa del Obispado de Michoacán, hecho en 1767, que existe original en el Arzobispado de esta Ciudad y, en copia, en la sección de Estadística en la Secretaría de Gobierno del Estado.

2º. Si se justificare que el río de Lerma tuvo antes de ahora otro cauce, el comisionado de Michoacán no podrá oponerse á que se designe ese otro cauce como límite entre ambos Estados, toda vez que acepta, con el Señor comisionado de Jalisco, que el límite ha sido el río de Lerma en todo el trayecto que recorre entre los dos territorios.

3º. En este punto Michoacán, cree manifestar su justificación y buena fe, como quiera que, sentada una base que por los dos comisionados ha sido aceptada, no rehusa admitir las consecuencias lógicas que de aquel precedente se deduzcan.

4º. El comisionado de Michoacán propone, por lo mismo, á su ilustrado compañero el Señor Comisionado de Jalisco, que se compruebe por los medios posibles, el cambio de cauce del río de Lerma, á cuyo fin cree prudente una inspección que ambos comisionados practiquen en el lugar cuestionado, una información testimonial sobre el hecho histórico de cambio de cauce y un dictamen peri-

cial sobre la posibilidad de que haya sido antes cauce de Lerma el que señala Jalisco; que efectivamente haya pasado el río por dicho cauce, y que haya cambiado más tarde siguiendo el actual. Convendrá también que los peritos digan si, en su concepto, no ha llegado á haber cambio de cauce y si éste no ha sido antiguamente el que designa Jalisco, sino que haya pasado por algún otro punto, lo señalen si es posible.

5º. Como Michoacán sostiene que el río de Lerma ha sido el límite entre ambos Estados y esta aserción no está contradicha, sino, antes bien, aceptada y aun propuesta por Jalisco, hace basar su derecho territorial en esa circunstancia y, consiguientemente, mientras no se demuestre el cambio de cauce, tiene motivos suficientes para reputar suyo el terreno llamado "Isla de Maltaraña," supuesto que queda dentro de la porción territorial que, al ser separada por el río, correspondió á Michoacán.

6º. El comisionado de Michoacán no acepta la posesión inmemorial que Jalisco alega tener sobre Maltaraña, pues de los informes de los Prefectos, así como de los demás documentos oficiales que se acompañan á estas observaciones, consta que el Estado, que el primero representa, ha ejercido actos de jurisdicción en el terreno cuestionado.

7º. No obstante, aun cuando se aceptase el hecho de la posesión de Jalisco, esto no justificaría el derecho de tal entidad para poseer el terreno de Maltaraña, pues establecido y admitido, como está, que el límite ha sido el río de Lerma la posesión, sin comprobar el cambio de cauce del río tendría que recono-

cer un origen no ajustado á la ley, acuerdo ú otro fundamento admisible, sino un origen fundado exclusivamente en el *hecho*.

8º. Por este medio podemos, pues, establecer que, habiendo sido límite el río de Lerma y no habiendo cambiado de cauce, Michoacán tiene derecho indudablemente sobre Maltaraña, toda vez que el *hecho* de la posesión de Jalisco, aun admitido en todos los órdenes de relaciones entre las autoridades y vecinos del citado terreno, no puede tener sino un origen vicioso, que nunca servirá para fundar y legalizar una alteración de los derechos territoriales de Michoacán, aun suponiendo á la posesión toda la antigüedad que se pretende por parte de Jalisco.

9º. Contra lo asentado en las estadísticas de los Señores Don Vicente Romero y Don Manuel López Cotilla se encuentra en los informes que el año de 1821 se dieron al Intendente de Valladolid, Don Manuel Merino, el relativo á Ixtlán, que se dice por el Presidente del Ayuntamiento que linda al Poniente con el pueblo de la Barca, lo que deja comprender que el terreno llamado Maltaraña formaba parte de Ixtlán como perteneciente á la hacienda de Cumuato. En los informes para la estadística que fueron comunicados oficialmente al Señor Lejarza vuelve á indicarse lo dicho al Intendente Merino sobre límites de Ixtlán y número de haciendas de su comprensión, haciendo la advertencia de que todos los ranchos que tenía el pueblo en su jurisdicción estaban comprendidos en las haciendas á las cuales pertenecían, motivo por el cual no es raro que no figure especialmente. En la estadística del Señor Don

Guadalupe Romero se vuelve á comprender á Maltaraña como de Michoacán, al listar la hacienda de Cumuato, cuyo es dicho terreno. Además, en el mapa de Michoacán que formó el citado Sr. Romero, está claramente dibujada la entonces Isla de Maltaraña, dentro de los límites de Michoacán, y hay que notar que el citado escritor advierte que los límites con respecto á los Estados de Jalisco, Guanajuato, Querétaro, México, Guerrero y Colima están puestos conforme á las noticias oficiales del Gobierno del Estado.

10º. El mismo Señor Romero, al hablar de Ixtlán, dice que linda con la Barca, del Obispado de Guadalajara, del que lo separa el río que forma el límite natural de ambos Obispos, y es sabido que si bien muy remotamente el Obispado de Michoacán se extendía hasta parte de Jalisco, después se circunscribió por el rumbo del Poniente, á los límites del Estado de Michoacán, pues se buscó, al determinar la extensión del Obispado, el límite natural, como debe haberse buscado al determinar el de la entidad política, no pudiendo admitirse que al hacer la designación de límites entre Jalisco y Michoacán en cualquiera época en que haya sido, se menospreciase el río, límite natural, para fijar uno arbitrario que dejase incomunicada de Jalisco, una pequeñísima parte de su territorio que no se concibe por qué justa causa se hubiera segregado de Michoacán. Respecto á los antiguos límites, del Obispado y su reducción después, al fijarse como límite el río, se puede ver lo que expone en confirmación el citado historiador Beamont.

11º. En las estadísticas posteriores y en

particular en los censos de 1869, 1882 y 1889 se comprende el terreno llamado Maltaraña en el territorio de Michoacán al listarse en la hacienda de Cumuato á los vecinos de todos sus ranchos, entre los que se cuenta al citado de Maltaraña.

12º. Volvemos á encontrarnos con la proposición ya admitida, es á saber, que desde que existía, el primitivo reino de Michoacán, más tarde en un mapa, (1767) y luego en las Estadísticas y Geografías de ambos Estados se designa por límite el río de Lerma. Consiguientemente es fundada la pretensión del suscrito sobre que se compruebe el cambio de cauce, el que, si se verificó, justificará los derechos de Jalisco, y si no se verificó, justificará los de Michoacán en orden á la pertenencia á uno ú otro del terreno llamado Maltaraña,

13º. Por lo que ve á datos oficiales en favor de Michoacán, el Prefecto de Zamora y el Administrador de Rentas manifiestan que el Estado ha ejercido jurisdicción en Maltaraña; que algunas demandas oficiales sobre actos verificados en Maltaraña han sido presentadas y resueltas en Zamora; que varios matrimonios civiles y aun religiosos se han verificado en el Distrito, de individuos originarios de aquel terreno, y que en los registros fiscales consta la hacienda de Cumuato y como anexo á ella el tan repetido terreno.

14º. Como el comisionado de Michoacán hace descansar las pretensiones del Estado principalmente en el derecho, no cree, por ahora, necesario justificar los hechos relativos á relaciones judiciales, administrativas, rentísticas, políticas y aun religiosas de Maltara-

ña con Michoacán; mas, llegado el caso, lo hará contando para ello con los informes á que se ha referido.

15º. El comisionado de Michoacán cree conveniente se suspenda la resolución definitiva á las proposiciones con que concluye el Señor comisionado de Jalisco su exposición relativa, hasta que se hayan practicado las diligencias indicadas en el párrafo 4º y advierte desde ahora, como lo ha manifestado ya, que no puede admitir como incontrovertible la posesión inmemorial que Jalisco alega respecto del terreno que se cuestiona, por tener datos en favor de la jurisdicción ejercida en Maltaraña por las autoridades de Michoacán; pero que aun supuesta dicha posesión, no le concede fuerza necesaria para destruir el derecho de Michoacán á dicho terreno, en el caso de no comprobar el cambio de cauce del río de Lerma que Jalisco sostiene haberse verificado.

*
**

22º. Todos los geógrafos están conformes en fijar como límite entre Michoacán y Jalisco el río de Lerma y éste sería sin duda el mejor, supuesto que es una línea ya trazada sobre el terreno, de difícil variación y bien conocida. Empero, si el Lerma tuvo dos brazos surgía una dificultad. ¿Cuál de ellos fué el límite en otro tiempo? Michoacán sostiene que el derecho, Jalisco que el izquierdo. En las dudas que engendra un hecho de tan remota antigüedad creo que debe preferirse el brazo de mayor profundidad y que lleve mayor caudal de agua. Esta opinión está conforme con el parecer de algunos tratadistas

de Derecho Internacional, es la más razonable y de más perceptible conveniencia.

23°. No hay entre los Estados de la República una determinación exacta de límites; pero tratándose de Michoacán y Jalisco, poblados en épocas precoloniales por razas diversas y regidas como nacionalidades distintas, es indudable que tuvieron por línea divisoria la caudalosa corriente del Lerma.

24°. Sin embargo de lo anteriormente expuesto, no debe olvidarse que la Constitución federal de 1857 que fué el pacto de unión entre los distintos miembros de la federación, fijó como límites de los Estados los que tuvieron el día 31 de Diciembre de 1852. Consecuentemente, aun cuando en sus orígenes los Estados hubiesen tenido límites diversos, parece que el Pacto federal quiso dar una resolución terminante que sirviese de guía en lo sucesivo, y por eso fijó la fecha citada como punto de partida para ulteriores determinaciones.

25°. Alternaban en la cuestión de límites varios elementos; pero principalmente el que pudiera llamarse científico y jurídico con el histórico. La ley federal quiso señalar una época como punto de partida, y á fin, sin duda, de cegar para el porvenir lo que pudiera ser fuente de discordias entre los Estados de una misma familia, la Federación.

26°. Si entre nacionalidades diversas las cuestiones de límites tienen una importancia de tal naturaleza que son ocasionadas á ser disturbios y aún á dar origen á guerras internacionales, no sucede lo mismo tratándose de Estados de la Federación, y esto porque el criterio ilustrado de los gobernantes hace

que al definir estas cuestiones, se guíen las decisiones por motivos de conveniencia pública y tendentes á una mejor administración, ya sea en el orden judicial, político ó rentístico: se huye sistemáticamente del regionalismo, pésimo consejero en estas circunstancias, y se acude á más nobles propósitos, confiando en que una segregación ó agregación de terreno de poca ó mucha extensión, nada perjudica á la Entidad que lo cede ni envuelve un desprendimiento de derechos inalienables que pueda lastimar la soberanía del cedente.

27°. Por mi parte debía ajustarme á instrucciones expresas de mi Gobierno, en el sentido de procurar el beneficio de los habitantes de las comarcas fronterizas y buscar la determinación de una línea clara, perceptible, fácilmente conocida, invariable y, digamos así, con monumentos naturales cuando una corriente de agua no pudiese marcarla sobre el terreno.

28°. En las diversas Memorias que el Gobierno del Estado ha presentado á la Legislatura se hacen presentes las ideas vertidas en lo particular, ya verbalmente, ya en correspondencia epistolar recibí instrucciones semejantes, del Ciudadano Gobernador del Estado y especialmente en oficio número 96 de 22 de Noviembre, se me recomendó procediera en la forma indicada.

29°. Dice así el párrafo relativo de aquella importante comunicación:

"Independientemente de la cuestión legal relativa á jurisdicción territorial, el Gobierno de Michoacán cree que lo que más debe preocuparle al definir los límites con las otras entidades federativas es la conveniencia pública

que para ambas partes resulte de aceptar lo que más facilite la acción administrativa, la oportuna intervención de la autoridad judicial y política y de los agentes del orden fiscal, y el señalamiento de puntos bien marcados para que se determine con toda facilidad el alcance de la jurisdicción de las autoridades de ambos Estados, pues no entra en los propósitos del mismo Gobierno la simple idea de ensanchar su territorio ni se empeñaría en no ceder algunos puntos de él á que tenga derecho, si así lo exigiera la conveniencia general de los pueblos en sus relaciones con la autoridad."

30°. Me propuse justificar el derecho de Michoacán y la conveniencia notoria para que la "Isla de Maltaraña" se considerase comprendida en su territorio y por esa causal hice á mi colega las proposiciones con que termina mi contestación.

31°. Aceptada por el comisionado de Jalisco mi propuesta, se levantó en esta Ciudad el acta de 29 de Octubre de 1895 que también remití á la Secretaría de Gobierno con mi comunicación ya citada.

32°. En los primeros días de Diciembre del mismo año—1895—me trasladé á Zamora, en donde recogí algunos datos y documentos, lo mismo que en Ixtlán, á donde me trasladé en seguida. Fui á Maltaraña acompañado del Prefecto de Zamora y de una manera casual también por el Señor Ingeniero Ignacio Ochoa Villagómez, muy conocedor de aquellos puntos.

33°. Después marché á la Barca en donde me esperaba el Señor comisionado de Jalisco y en donde se nos incorporaron los Ingenieros de ambas comisiones, Señores Don Ma-

nuel Barrios por Michoacán y Don Lucio I. Gutiérrez por Jalisco.

34°. Para tratar la cuestión pericial formulé mi interrogatorio y el comisionado de Jalisco formuló otro en vista del mío. Ambos documentos con las contestaciones de los Ingenieros son como sigue.

Interrogatorio del Comisionado de Michoacán.

1ª ¿Ha podido ser cauce del río de Lerma en otro tiempo el trayecto que está señalado como lindero entre el terreno llamado "Isla de Maltaraña" y los demás de Cumuato?—De todo no, de una parte sí.

2ª ¿Ha pasado el río de Lerma en otro tiempo por el citado cauce que limita los terrenos "Isla de Maltaraña" y los de Cumuato?—Todo no, una parte sí.

3ª ¿Supuesto que el río de Lerma en otro tiempo pasaba por el cauce indicado, ¿cambió después el que actualmente tiene?—No.

4ª ¿Puede establecerse científicamente que no ha llegado á verificarse el cambio de cauce en ninguna época?—De todo el río sí, de una parte no.

5ª ¿El río ha seguido dos direcciones bifurcándose entre el cauce actual y el que sirve de lindero entre los puntos determinados?—Sí.

6ª ¿Por cuál de los cauces ha pasado, en el supuesto anterior, la mayor cantidad de agua?—Por el actual.

7ª ¿Es posible que el curso actual del río de Lerma en el punto llamado Maltaraña cambie completamente siguiendo otra dirección?—Contestada en la quinta pregunta del Lic. Padilla.